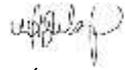


CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 03 de Febrero de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, en la cual el pasado 12 de enero de los corrientes, venció el plazo ADICIONAL conferido al extremo demandante, en auto anterior, para subsanar las falencias que persistían respecto a las causales de inadmisión, tiempo dentro del cual GUARDÓ SILENCIO AL RESPECTO.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00054 de 2016

Demandante: JOSÉ ABRAHAM FLÓREZ Y OTRA

Demandado: HEREDEROS DE ANTONIO FLÓREZ Y OTROS

Fecha Auto: 04 de marzo de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, encuentra esta sede judicial que dentro del plazo conferido en auto anterior, la parte demandante GUARDÓ SILENCIO ABSOLUTO, respecto a lo exhortado en varias oportunidades, persistiendo así algunas de las causales que dieron lugar a la inadmisión de esta demanda. Por lo anterior, en vista que este asunto no fue subsanado en legal forma, el Juzgado RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de pertenencia, conforme lo discurrido en párrafo anterior, esto es, por no haberse subsanado en legal forma.
2. Hágase las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#08 de 05 de Marzo de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

Fijado por:

ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Secretaria
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b6deba0de7e3e2a08c35a614129015b7ad7b8f39d19269f3113aba24f1007
08

Documento generado en 02/03/2021 09:07:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>